

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número .04700 de 19

06 OCT. 1993

Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposiciones a varias empresas de transporte público de pasajeros, en las rutas AGUACHICA - CUCUTA (VIA OCANA) Y GAMARRA - BUCARAMANGA (VIA AGUACHICA) Y VICEVERSA.

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1097 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la empresa "Cooperativo de Transportes de Aguachica Ltda - y "COOTRAGUA" mediante escrito suscrito con los números 03937 del 18 de febrero de 1993, solicitó ante esta Institución la adjudicación de las siguientes rutas y horarios:

1. AGUACHICA - CUCUTA Y VICEVERSA (VIA OCANA).

Saliendo de Aguachica : 06:30 - 10:30
Saliendo de Cúcuta : 06:00 - 17:30

Características del Servicio: frecuencia diaria, clase de vehículo automóvil, nivel de servicio corriente directo.

ES UNA FOTOCOPIA

Tomada del Documento que reposa en el Archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito

2. GAMARRA - BUCARAMANGA Y VICEVERSA (VIA AGUACHICA).

Saliendo de Gamarra : 07:00 - 10:30
Saliendo de Bucaramanga: 11:30 - 14:30

Características del Servicio: frecuencia diaria, clase de vehículo automóvil, nivel de servicio corriente directo.

3. AGUACHICA - SAN RAFAEL Y VICEVERSA (VIA SAN ALBERTO).

Saliendo de Aguachica : 07:30 - 14:30
Saliendo de San Rafael : 06:00 - 15:30

Características del Servicio: frecuencia diaria, clase de vehículo buseta, nivel de servicio corriente.

Asistente Administrativa General

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposiciones a unas empresas de transporte público de pasajeros, en las rutas AGUACHICA - CUCUTA (VIA OCANA) Y GAMARRA - BUCARAMANGA (VIA AGUACHICA) Y VICEVERSA."

Que con base al estudio 055 de 1993, el INTRA mediante la resolución 03140 del 6 de julio de 1993, ordenó la publicación de dos (2) horarios por sentido encontrados disponibles en las rutas mencionadas, con características de frecuencia diaria, clase de vehículo automática, nivel de servicio corriente directo.

Que la publicación se efectuó en los diarios El Nuevo Sur y la República, en su edición del día martes 13 del julio de 1993.

Que la empresa Cootragua canceló sus avisos de publicación el 22 de julio de 1993, como consta en el radicado 018031 del 30 de julio de 1993.

Que la solicitud de la ruta Aguachica-San Rafael y viceversa (con el conductor Alberto), queda pendiente hasta tanto el INTRA tome la información de campo para determinar las necesidades del servicio.

Que en cumplimiento del artículo 50 del Decreto 1675 de 1991, presentaron propuesta las siguientes empresas:

RUTA 1. AGUACHICA-CUCUTA Y VICEVERSA (VIA OCANA).

- COTAXI LTDA: Radicados 3649 y 018071 del 4 y 13 de agosto de 1993, de la Regional Santander y Oficina Central del INTRA.
- Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda "COOPETAN": Radicados 3428 y 018031 del 23 y 30 de julio de 1993, de la Regional Santander y Oficina Central del INTRA.
- Cooperativa de Transportadoras Unidas de Osaña Ltda "COOPETAN": Radicado 018220 del 4 de agosto de 1993.
- Cooperativa de Transportadores de Hamilitana Ltda "COOPETAN": Radicados 597 y 018823 del 3 y 1 de agosto de 1993, de la Regional Osaña y Oficina Central del INTRA.

RUTA 2. GAMARRA-BUCARAMANGA Y VICEVERSA (VIA AGUACHICA)

- Radiotax S.A.: Radicados 3672 y 018071 del 4 y 13 de agosto de 1993, de la Regional Santander y Oficina Central del INTRA.
- COTAXI LTDA: Radicados 3649 y 018071 del 4 y 13 de agosto de 1993, de la Regional Santander y Oficina Central del INTRA.
- Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda "COOPETAN": Radicados 3428 y 018031 del 23 y 30 de julio de 1993, de la Regional Santander y Oficina Central del INTRA.
- Cooperativa de Transportadoras Unidas de Osaña Ltda "COOPETAN": Radicado 018220 del 4 de agosto de 1993.

ES FOTOCOPIA
Tenida del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Ante el Director General

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposiciones a unas empresas de transporte público de pasajeros, en las rutas AGUACHICA - CUCUTA (VIA OCAÑA) Y CAMARRA - BUCARAMANGA (VIA AGUACHICA) Y VICEVERSA."

-Cooperativa de Transportadores de Hebitomas Ltda "COOPERATIVA HEBITOMAS": Radicados 597 y 018823 del 3 y 11 de agosto de 1993 de la Regional Ocaña y Oficina Central del INTRA.

Que dentro de los términos establecidos, presentó oposición la empresa Transportes Peralonso Ltda según radicados 1510 y 010285 del 5 y 17 de agosto de 1993 de la Regional Norte de Santander y Oficina Central del INTRA, a la ruta Aguachica-Cúcuta y viceversa.

Que la empresa Transportes Santander S.A. "TRANSSANTANDER S.A." según radicados 3706 y 019174 del 5 y 13 de agosto de 1993 de la Regional Santander y Oficina Central del INTRA, presentó oposición extemporáneamente a la ruta Bucaramanga-Bucaramanga y viceversa (vía Aguachica), por consiguiente no fue necesario evaluar la documentación expuesta.

ARGUMENTOS DE TRANSPORTES PERALONSO LTDA

A. La Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, mediante resolución No. 03266 de julio 17 de 1992, le autoriza a mi representada la ruta Cúcuta-Camarrá y viceversa... en el evento de adjudicarse hará disminuir los ingresos en la ruta y el consiguiente desequilibrio económico ante la inasión de taxis que se generaría a toda hora.

B. La publicación de prensa... que en la ruta... el servicio autorizado en origen-destino... en tránsito... la aceptación de nuestra oposición y... la autorización de operar la ruta y horarios a la solicitante.

C. Demostración de la existencia de servicios autorizados.

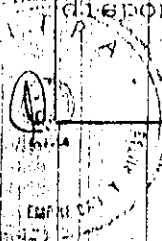
"...Existen horarios autorizados y se atiende al corredor Aguachica - Ocaña - Cúcuta y viceversa con los horarios por sentido..."

D. "Inconsistencias de la empresa peticionaria... la información básica se debió hacer sobre los servicios autorizados... la ruta, la cual no se efectuó... y todos los datos... debieron ser la imaginación del peticionario..."

"En el cálculo de horarios me... trabajo con los horarios autorizados, lo cual es falso, ya que los dos horarios en tránsito... tienen una incidencia notable... el tramo Aguachica-Cúcuta y viceversa".

E. "Inconsistencias del estudio... Inexplicablemente... las autorizaciones de Transportes Peralonso Ltda... en el cálculo de disponibilidad no se tuvieron en cuenta los horarios autorizados..."

ES DEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito



Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposiciones a unas empresas de transporte público de pasajeros, en las rutas AGUACHICA - CUCUTA (VIA OCAÑA) Y GAMARRA - BUCARAMANGA (VIA AGUACHICA) Y VICEVERSAS."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al literal A

La ruta publicada Aguachica-Cucuta - vía Ocaña por vía aérea en el vehículo automóvil, es diferente en origen-destino y en tránsito a la ruta -Cúcuta-Gamarra y viceversa por vía Astilleros que tiene autorización la empresa Transportes Peralonso Ltda en el modo de vehículo automóvil, por la cual no se acepta el argumento expuesto por la memorialista, en que que no contó con el suficiente apoyo técnico, cuando el hecho es que la prestación del servicio en las rutas intermunicipales debe hacerse en los horarios y características del servicio que el IUTPA haya autorizado o autorice a una o varias empresas de transportes.

A los literales B y C

Se deja sin mayores comentarios lo expuesto por la memorialista en los literales B y C, debido a que su análisis se encuentra contenido en el desatar el cargo expuesto en el literal A.

Al literal D

Teniendo en cuenta que en la ruta publicada no hay servicio autorizado en origen-destino, fué razonable de parte de la empresa peticionaria en considerar la cifra de cero (0) horarios autorizados para determinar las necesidades del servicio en las rutas, situación que se ajustó a la realidad y no falsa como lo quiere hacer ver la empresa opositora.

Al literal E

No es válido el planteamiento expuesto por la libelista sobre las inconsistencias del estudio No. 084 de 1993, en razón a que dicho documento técnico se enmarcó siguiendo los parámetros y lineamientos establecidos en el Decreto 1917 de 1991.

En consecuencia, los argumentos presentados por la empresa Transportes Peralonso Ltda contra la resolución de publicación 03140 del 17 de Julio de 1993, no prosperan por no tener fundamento técnico ni elementos de juicio.

Teoría del Documento que
se encuentra en el Archivo de la
Comisión del Incentivo Nacional
de Transportes y Tránsito

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposiciones a unas empresas de transporte público de pasajeros, en las rutas AGUACHICA - CUCUTA (VIA OCANA) Y GAMARRA - BUCARAMANGA (VIA AGUACHICA) Y VICEVERSA."

Que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito por medio de la División de Empresas y Rutas, elaboró el estudio No. 156 de 1993 en el cual se hizo una evaluación de la solicitud y propuestas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, por la adjudicación de rutas y horarios disponibles, obteniéndose los siguientes puntajes:

RUTA 1: AGUACHICA-CUCUTA Y VICEVERSA (VIA OCANA).

E M P R E S A	CALIF.	P. AUTOM.	CUBRIM.	SOL. I.	TOTAL.
COOTRAGUA	34.20	11.44	5.83	10	61.44
COPETRAN	34.88	11.38	18.58		64.84
COTAXI LTDA	34.00	5.82	4.67		44.49
COOTRANSHACARITAMA	33.48	0.00	5.83		39.31
COOTRAUNIDOS	34.88	0.00	20.00		54.88

RUTA 2: GAMARRA-BUCARAMANGA Y VICEVERSA (VIA AGUACHICA).

E M P R E S A	CALIF.	P. AUTOM.	CUBRIM.	SOL. I.	TOTAL.
COOTRAGUA	34.20	11.44	20.00	10	75.64
COPETRAN	34.88	11.38	18.13		64.39
COTAXI LTDA	34.00	5.82	18.35		58.17
COOTRANSHACARITAMA	33.48	0.00	1.87		35.35
COOTRAUNIDOS	34.88	0.00	20.00		54.88
RADIOTAX S.A.	33.48	1.35	4.84		39.67

Que la media aritmética para la adjudicación de horarios en la ruta 1 fué de 52.42 y para la ruta 2 57.82 puntos.

Que el Comité Nacional de Rutas y Horarios y Zonas de Operación en su sesión del día 22 de septiembre de 1993, recomendó las recomendaciones dadas en el estudio 156 de 1993.

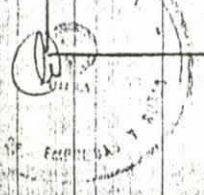
Que en mérito a lo expuesto, este despacho.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a las empresas COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA LTDA "COOTRAGUA", la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas y horarios, así:

ES DEL BOTOCORRA
 Tomado del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transportes y Tránsito

[Firma]
 Autoridad Departamental General



Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una serie de propuestas y oposiciones a unas empresas de transporte público de pasajeros, en las rutas AGUACHICA - CUCUTA (VIA OCAÑA) Y GAMARRA - BUCARAMANGA (VIA AGUACHICA) Y VICEVERSA "

RUTA 1. AGUACHICA-CUCUTA Y VICEVERSA (VIA OCAÑA).

Saliendo de Aguachica : 06:30 COOTRAGUA /
10:30 COPETRAN

Saliendo de Cúcuta : 06:00 COPETRAN
17:30 COOTRAGUA

RUTA 2. GAMARRA-BUCARAMANGA Y VICEVERSA (VIA AGUACHICA).

Saliendo de Gamarra : 07:00 COOTRAGUA /
10:30 COPETRAN

Saliendo de Bucaramanga: 11:30 COOTRAGUA /
14:30 COPETRAN

EL DEL FIDUCIARIA
Tiene el documento que
está en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Subsecretaría General

Características del servicio : frecuencia : Diaria: Clase de vehículo: **Automóvil**; Nivel de servicio: **Corriente Directo**.

ARTICULO SEGUNDO: La evaluación de la ruta Aguachica - San Rafael y viceversa (via San Alberto), solicitada por la Cooperativa de Transportadores de Aguachica Ltda "COOTRAGUA", queda pendiente hasta tanto el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito ordene la correspondiente toma de información de campo.

ARTICULO TERCERO: Negar las propuestas presentadas por las empresas COTAXI LTDA, COOTRAUNIDOS Y COOTRANSIACARITAMA, por no haber alcanzado el puntaje de la media aritmética y por no existir mayor disponibilidad de horarios en la ruta Aguachica-Cúcuta y viceversa (via Ocaña).

ARTICULO CUARTO: Negar las propuestas presentadas por las empresas COTAXI LTDA, COOTRAUNIDOS, COOTRANSIACARITAMA Y RADIOTAX S.A., por no haber alcanzado el puntaje de la media aritmética y por no existir mayor disponibilidad de horarios en la ruta Gamarra-Bucaramanga y viceversa (Via Aguachica).

ARTICULO QUINTO: Negar las oposiciones presentadas por las empresas TRANSPORTES PERALONSO LTDA Y TRANSPORTES SANTANDER S.A. "TRANSSANDER S.A.", a las rutas Aguachica - Cúcuta (via Ocaña) Gamarra - Bucaramanga y viceversas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposiciones a unas empresas de transporte público de pasajeros, en las rutas AGUACHICA - CUCUTA (VIA OCANA) Y GAMARRA - BUCARAMANGA (VIA AGUACHICA) Y VICEVERSAAS."

ARTICULO SEXTO: Las autoridades de transito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO : Contra el presente acto administrativo sólo procede por la via gubernativa el recurso de reposición para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 06 OCT. 1993

ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora

PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General



ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
se encuentra en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretaria General

MPV/Carmenza
A: cotragu